



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. Fecha (dd/mm/aaaa): 08/08/2023 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2014 00291 00	Sucesión Por Causa de Muerte	ALIPIO RUEDA MENESES	MARIA OTILLIA SUAREZ CORREA	Auto niega medidas cautelares	04/08/2023		
68679 40 89 001 2015 00254 00	Ejecutivo Singular	COOMULTAGRO LTDA	NINFA RUEDA CHAVEZ	Auto decreta medida cautelar	04/08/2023		
68679 40 89 001 2015 00254 00	Ejecutivo Singular	COOMULTAGRO LTDA	NINFA RUEDA CHAVEZ	Auto aprueba liquidación	04/08/2023		
68679 40 89 001 2016 00337 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MOGOTES	ROSA DELIA VIVIESCAS de PEÑALOZA	Auto aprueba liquidación	04/08/2023		
68679 40 89 001 2017 00344 00	Ejecutivo Singular	HECTOR VARGAS RODRIGUEZ	JORGE ELIECER RUEDA ROJAS	Auto aprueba liquidación	04/08/2023		
68679 40 89 001 2019 00045 00	Ejecutivo Singular	COOMULDESA LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA	MAURICIO JAVIER CARABALLO CARVAJAL	Auto decreta medida cautelar	04/08/2023		
68679 40 89 001 2019 00045 00	Ejecutivo Singular	COOMULDESA LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA	MAURICIO JAVIER CARABALLO CARVAJAL	Auto que Modifica Liquidacion del Credito	04/08/2023		
68679 40 89 001 2019 00247 00	Ejecutivo Singular	EUGENIO MUÑOZ ARDILA	NELSON MELGAREJO PEREIRA	Auto agrega despacho comisorio	04/08/2023		
68679 40 89 001 2019 00525 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JOHNSON CALDERON GUALDRON	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	04/08/2023		
68679 40 89 001 2020 00177 00	Ejecutivo Singular	COOMULDESA LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA	FREDY ALDEMAR GUARIN ESPINOZA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	04/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2022 00188 00	Verbal	PEDRO MIGUEL GUZMAN B	ASOCIACION DE VIVIENDA BIENESTAR Y FAMILIA BYFAM	Auto termina proceso por Transacción	04/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/08/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO



LIQUIDATORIO –SUCESION DOBLE INTESTADA –ACUMULADA

Radicado: 2014-291

Demandante (s): GERARDO CONTRERAS SILVA

Causante (s): MARIA OTILIA SUAREZ CORREA (Q.E.P.) y ALIPIO RUEDA MENESES (Q.E.P.D.)

Constancia: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, informado que si dio respes puesta al requerimiento efectuado desde correo electrónico registrado en el SIRNA, Sírvasse proveer. San Gil 03 de agosto de 2023

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ

Secretaria

San Gil, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Frente a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula número 319-15165 de la ORIP San Gil, con el fin de registrar la partición para resolver el despacho considera

1-. Que mediante proveído del pasado once (11) de julio de dos Mil Veintitrés (2023), se ordenó requerir a la parte demandante para que allegara folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado con el folio de matrícula número 319-15165 de la ORIP San Gil, con el fin de acceder a la petición de levantamiento de medida cautelar.

2-. A la orden impartida se dio cumplimiento el pasado 13 de julio del 2023, en donde se allega folio de matrícula actualizado; una vez estudiado el documento, no se evidencia que sobre dicho bien existan anotaciones o medidas cautelares vigentes ordenadas por este despacho, por lo que no hay lugar a ordenar levantamiento de medidas cautelares como lo petitiona la apoderada de la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula número 319-15165 de la ORIP San Gil, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

I.F.R.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f4ff526d155651e418e300b2ebf271899412e16590362dc1aaa439d04d8c14**

Documento generado en 04/08/2023 05:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2015-00254

Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA COOMULTAGRO LTDA

Demandado (s): NINFA RUEDA CHAVEZ

***Constancia:** En la fecha pasan al despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que existe solicitud de liquidación del crédito pendiente por resolver provenientes de correo electrónico registrado en el SIRNA, así mismo de la liquidación del crédito se dio traslado en silencio, según constancia vista al archivo digital 06. Sírvese Proveer San Gil 03 de agosto del 2023*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ

Secretaría

San Gil – Santander, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Como las partes no objetaron la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible al archivo 04 del Cuaderno electrónico principal, con corte al 23 de agosto del 2022, conforme el artículo 446 del C.G.P el despacho imparte **APROBACIÓN**, luego de ser examinada.

Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el cuaderno electrónico principal, con corte al 23 de agosto del 2022, por las razones anotadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ

I,F,R,P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a042aa2b9aba1fe239d6c6f3b4c32362cbe774e4514b261d3e68cf615dbd8e79**

Documento generado en 04/08/2023 05:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2016-00337

Demandante (s): COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MOGOTES – SERVIMCOOP

Demandado (s): ROSA DELIA VIVIESCAS DE PEÑALOZA y HECTOR DANIEL PEÑALOZA VIVIESCAS

Constancia: En la fecha pasan al despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que existe solicitud de reconocimiento de personería y liquidación del crédito pendientes por resolver provenientes de correo electrónico registrado en el SIRNA, así mismo de la liquidación del crédito se dio traslado en silencio, según constancia vista al archivo digital 09. Sírvese Proveer San Gil 03 de agosto del 2023

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaría

San Gil – Santander, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1.- En atención a los escritos remitidos el pasado 26 de agosto y 27 de septiembre del 2022, se procederá a reconocer a la Abogada **AURA MARIA MORENO GARZON**, como apoderada de la parte demandante en los términos inicialmente conferidos

2.- Como las partes no objetaron la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible al archivo 06 del Cuaderno electrónico principal, con corte al 30 de diciembre 2022, conforme el artículo 446 del C.G.P el despacho imparte **APROBACIÓN**, luego de ser examinada.

Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada **AURA MARIA MORENO GARZON** identificada con la Cedula de Ciudadanía No 1101692545 y TP: 282852 identificada como apoderada de la entidad ejecutante **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MOGOTES – SERVIMCOOP** en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el cuaderno electrónico principal, con corte al 30 de diciembre del 2022, por las razones anotadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ

I,F,R,P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705335f0539492263e69a6cfd56735e64a2becc1f0a73ecf9322b7b9587a01d5**

Documento generado en 04/08/2023 05:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2017-00344

Demandante (s): HECTOR VARGAS RODRIGUEZ

Demandado (s): DORA IMELDA CRISTANCHO SUAREZ Y JORGE ELIECER RUEDA ROJAS

Constancia: En la fecha pasan al despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que existe solicitud de liquidación del crédito pendiente por resolver provenientes de correo electrónico registrado en el SIRNA, así mismo de la liquidación del crédito se dio traslado en silencio, según constancia vista al archivo digital 03.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Al Despacho del señor Juez informado que frente que a la liquidación de costas y agencias en derecho, de conformidad con lo manifestado por la parte ejecutante el pasado 11 de enero del 2022, (Nral 01 del C- Electrónico Principal) y según el recibo visto (Fls. 32, del C- Principal Escritural), se tiene que las costas y agencias en derecho fueron canceladas en su totalidad, por lo que no habrá lugar a liquidar las mismas.
San Gil 03 de agosto del 2023

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaría

San Gil – Santander, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1-. Frente a la liquidación de costas y agencias en derecho, de conformidad con la constancia secretarial que antecede no habrá lugar a liquidar las mismas.

2-.En atención a la liquidación de crédito visible al archivo 02 en el cuaderno principal digital con corte al 13 de enero del 2023, de la cual se corrió traslado en silencio, una vez revisada el despacho se observa que cumple con los requisitos de ley, por lo anterior el despacho imparte su aprobación luego se examinada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE

PRIMERO: No efectuar liquidación de costas y agencias en derecho, por las razones expuestas en la parte motiva.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el cuaderno electrónico principal, con corte al 13 de enero del 2023, por las razones anotadas en la parte motiva,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ

I,F,R,P



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2017-00344
Demandante (s): HECTOR VARGAS RODRIGUEZ
Demandado (s): DORA IMELDA CRISTANCHO SUAREZ Y JORGE ELIECER RUEDA ROJAS

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - PROCESO EJECUTIVO - RADICADO No. 2017-00344						
% INT. CTE.	% INT. MORA	MES	CAPITAL	No. DÍAS	INT. CORRIENTE	INT. MORA
22,33	33,50	jun-17	7.000.000,00	11,00		71.652,78
21,98	32,97	jul-17	7.000.000,00	30,00		192.325,00
21,98	32,97	ago-17	7.000.000,00	30,00		192.325,00
21,48	32,22	sep-17	7.000.000,00	30,00		187.950,00
21,15	31,73	oct-17	7.000.000,00	30,00		185.091,67
20,96	31,44	nov-17	7.000.000,00	30,00		183.400,00
20,77	31,16	dic-17	7.000.000,00	30,00		181.766,67
20,69	31,04	ene-18	7.000.000,00	30,00		181.066,67
21,01	31,52	feb-18	7.000.000,00	2,00		12.257,78
INTERESES						\$ 1.387.835,56
CAPITAL						\$ 7.000.000,00
ABONOS						\$ 700.000,00
INTERES-ABONO						\$ 687.835,56
TOTAL						\$ 7.687.835,56
21,01	31,52	feb-18	7.000.000,00	28,00		171.608,89
INTERESES						\$ 859.444,44
CAPITAL						\$ 7.000.000,00
ABONOS						\$ 400.000,00
INTERES-ABONO						\$ 459.444,44
TOTAL						\$ 7.459.444,44
20,68	31,02	mar-18	7.000.000,00	30,00		180.950,00
20,48	30,72	abr-18	7.000.000,00	30,00		179.200,00
20,44	30,66	may-18	7.000.000,00	30,00		178.850,00
20,28	30,42	jun-18	7.000.000,00	30,00		177.450,00
20,03	30,05	jul-18	7.000.000,00	13,00		75.959,72
INTERESES						\$ 1.251.854,17
CAPITAL						\$ 7.000.000,00
ABONOS						\$ 2.000.000,00
INTERES-ABONO						748.145,83
TOTAL						\$ 6.251.854,17
						DESCUENTO CAPITAL
20,03	30,05	jul-18	6.251.854,00	18,00		93.934,11
19,94	29,91	ago-18	6.251.854,00	30,00		155.827,46
19,81	29,72	sep-18	6.251.854,00	13,00		67.096,29
INTERESES						\$ 316.857,85
CAPITAL						\$ 6.251.854,00
ABONOS						\$ 500.000,00
INTERES-ABONO						\$ 183.142,15
TOTAL						\$ 6.068.711,85
						DESCUENTO CAPITAL
19,81	29,72	sep-18	6.068.711,00	18,00		90.181,05
19,63	29,45	oct-18	6.068.711,00	30,00		148.936,28
19,49	29,24	nov-18	6.068.711,00	30,00		147.874,26
19,40	29,10	dic-18	6.068.711,00	30,00		147.166,24
19,16	28,74	ene-19	6.068.711,00	11,00		53.293,40
INTERESES						\$ 587.451,22
CAPITAL						\$ 6.068.711,00
ABONOS						\$ 400.000,00
INTERES-ABONO						187.451,22
TOTAL						\$ 6.256.162,22
19,16	28,74	ene-19	6.068.711,00	19,00		92.052,23
19,70	29,55	feb-19	6.068.711,00	30,00		149.442,01
19,37	29,06	mar-19	6.068.711,00	27,00		132.267,56
INTERESES						\$ 561.213,02
CAPITAL						\$ 6.068.711,00
ABONOS						\$ 400.000,00
INTERES-ABONO						161.213,02
TOTAL						\$ 6.229.924,02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2017-00344
Demandante (s): HECTOR VARGAS RODRIGUEZ
Demandado (s): DORA IMELDA CRISTANCHO SUAREZ Y JORGE ELIECER RUEDA ROJAS

19,37	29,06	mar-19	\$	6.068.711,00	3,00		14.696,40
19,32	28,98	abr-19	\$	6.068.711,00	30,00		146.559,37
19,32	29,01	may-19	\$	6.068.711,00	30,00		146.711,09
19,34	28,95	jun-19	\$	6.068.711,00	30,00		146.407,65
19,30	28,92	jul-19	\$	6.068.711,00	30,00		146.255,94
19,28	28,98	ago-19	\$	6.068.711,00	30,00		146.559,37
19,32	28,98	sep-19	\$	6.068.711,00	30,00		146.559,37
19,32	28,65	oct-19	\$	6.068.711,00	30,00		144.890,48
19,10	28,55	nov-19	\$	6.068.711,00	30,00		144.384,75
19,03	28,37	dic-19	\$	6.068.711,00	30,00		143.474,44
18,91	28,16	ene-20	\$	6.068.711,00	30,00		142.412,42
18,77	28,59	feb-20	\$	6.068.711,00	30,00		144.587,04
19,06	28,43	mar-20	\$	6.068.711,00	30,00		143.777,88
18,95	28,04	abr-20	\$	6.068.711,00	30,00		141.805,55
18,69	27,29	may-20	\$	6.068.711,00	30,00		138.012,60
18,19	27,18	jun-20	\$	6.068.711,00	30,00		137.456,30
18,12	27,18	jul-20	\$	6.068.711,00	30,00		137.456,30
18,12	27,44	ago-20	\$	6.068.711,00	30,00		138.771,19
18,29	27,53	sep-20	\$	6.068.711,00	30,00		139.226,34
18,35	27,14	oct-20	\$	6.068.711,00	30,00		137.254,01
18,09	26,76	nov-20	\$	6.068.711,00	30,00		135.332,26
17,84	26,19	dic-20	\$	6.068.711,00	30,00		132.449,62
17,46	25,98	ene-21	\$	6.068.711,00	30,00		131.387,59
17,32	26,31	feb-21	\$	6.068.711,00	30,00		133.056,49
17,54	26,12	mar-21	\$	6.068.711,00	30,00		132.095,61
17,41	25,97	abr-21	\$	6.068.711,00	30,00		131.337,02
17,31	25,83	may-21	\$	6.068.711,00	30,00		130.629,00
17,22	25,82	jun-21	\$	6.068.711,00	30,00		130.578,43
17,21	25,77	jul-21	\$	6.068.711,00	30,00		130.325,57
17,18	23,86	ago-21	\$	6.068.711,00	30,00		120.666,20
17,24	25,79	sep-21	\$	6.068.711,00	30,00		130.426,71
17,19	25,79	oct-21	\$	6.068.711,00	30,00		130.426,71
17,19	25,91	nov-21	\$	6.068.711,00	30,00		131.033,59
17,27	26,19	dic-21	\$	6.068.711,00	30,00		132.449,62
17,46	26,49	ene-22	\$	6.068.711,00	30,00		133.966,80
17,66	27,45	feb-22	\$	6.068.711,00	30,00		138.821,76
18,30	27,71	mar-22	\$	6.068.711,00	30,00		140.136,65
18,47	28,58	abr-22	\$	6.068.711,00	30,00		144.536,47
19,05	29,57	may-22	\$	6.068.711,00	30,00		149.543,15
19,71	30,60	jun-22	\$	6.068.711,00	30,00		154.752,13
20,40	31,92	jul-22	\$	6.068.711,00	30,00		161.427,71
21,28	33,32	ago-22	\$	6.068.711,00	30,00		168.507,88
22,21	35,25	sep-22	\$	6.068.711,00	30,00		178.268,39
23,50	36,92	oct-22	\$	6.068.711,00	30,00		186.714,01
24,61	38,67	nov-22	\$	6.068.711,00	30,00		195.564,21
25,78	41,46	dic-22	\$	6.068.711,00	30,00		209.673,97
27,64	43,26	ene-23	\$	6.068.711,00	13,00		94.803,38
INTERESES						\$	6.777.382,44
CAPITAL						\$	6.068.711,00
TOTAL						\$	12.846.093,44

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e17a7fbacd1afdd910232117af541cc10c67df6e1a6d25474e0a439fefbf4ca**

Documento generado en 04/08/2023 05:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00045

Demandante (s): COOMULDESA LTDA-COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA

Demandado (s): MAURICIO JAVIER CARABALLO CARVAJAL

Constancia: En la fecha pasan al despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que existe solicitud de liquidación del crédito pendiente por resolver provenientes de correo electrónico registrado en el SIRNA, así mismo de la liquidación del crédito se dio traslado en silencio, según constancia vista al archivo digital 04. Sírvese Proveer San Gil 03 de agosto del 2023

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaría

San Gil – Santander, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la liquidación de crédito visible al archivo 02 en el cuaderno principal digital con corte al 30 de junio del 2020, de la cual se corrió traslado en silencio, una vez revisada el despacho observa que incumple con los requisitos de ley, por lo anterior y de conformidad al artículo 446 del C.G.P., se ordenará a través de secretaria realizar la liquidación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE

PRIMERO: IMPROBAR en todas sus partes la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el cuaderno electrónico principal, con corte 30 de junio del 2020, por las razones anotadas en la parte motiva,

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito efectuada por secretaria, visible a continuación con corte al 30 de junio del 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ

I,F,R,P

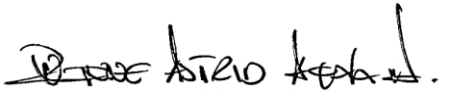


EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00045
Demandante (s): COOMULDESA LTDA-COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA
Demandado (s): MAURICIO JAVIER CARABALLO CARVAJAL

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - PROCESO EJECUTIVO - RADICADO No. 2019-00045						
% INT. CTE	% INT. MORA	MES	CAPITAL	No. DÍAS	INT. CORRIENTE	INT. MORA
20,28	30,42	jun-18	1.737.756,00	10,00	\$ 9.789,36	
20,03	30,05	jul-18	1.737.756,00	20,00	\$ 19.337,36	
20,03	30,05	jul-18	1.737.756,00	10,00		14.505,44
19,94	29,91	ago-18	1.737.756,00	30,00		43.313,57
19,81	29,72	sep-18	1.737.756,00	30,00		43.038,42
19,63	29,45	oct-18	1.737.756,00	30,00		42.647,43
19,49	29,24	nov-18	1.737.756,00	30,00		42.343,32
19,40	29,10	dic-18	1.737.756,00	30,00		42.140,58
19,16	28,74	ene-19	1.737.756,00	30,00		41.619,26
19,70	29,55	feb-19	1.737.756,00	30,00		42.792,24
19,37	29,06	mar-19	1.737.756,00	30,00		42.082,66
19,32	28,98	abr-19	1.737.756,00	30,00		41.966,81
19,34	29,01	may-19	1.737.756,00	30,00		42.010,25
19,30	28,95	jun-19	1.737.756,00	30,00		41.923,36
19,28	28,92	jul-19	1.737.756,00	30,00		41.879,92
19,32	28,98	ago-19	1.737.756,00	30,00		41.966,81
19,32	28,98	sep-19	1.737.756,00	30,00		41.966,81
19,10	28,65	oct-19	1.737.756,00	30,00		41.488,92
19,03	28,55	nov-19	1.737.756,00	30,00		41.344,11
18,91	28,37	dic-19	1.737.756,00	30,00		41.083,45
18,77	28,16	ene-20	1.737.756,00	30,00		40.779,34
19,06	28,59	feb-20	1.737.756,00	30,00		41.402,04
18,95	28,43	mar-20	1.737.756,00	30,00		41.170,34
18,69	28,04	abr-20	1.737.756,00	30,00		40.605,57
18,19	27,29	may-20	1.737.756,00	30,00		39.519,47
18,12	27,18	jun-20	1.737.756,00	30,00		39.360,17
INTERESES					\$ 29.126,72	\$ 972.950,28
CAPITAL						\$ 1.737.756,00
TOTAL						\$ 2.739.833,00

SAN GIL, 04 DE AGOSTO DEL 2023


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaría

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a230e270c2f9ac4b924256b8952b37810e415a6fa0f52c9c49e681965804ad**

Documento generado en 04/08/2023 05:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00247
Demandante (s): EUGENIO MUÑOZ ARDILA
Demandado (s): NELSON MALGAREJO PEREIRA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente, informándole que está pendiente por agregar el despacho comisorio proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal del Valle de San Jose. Sírvese proveer. San Gil, 03 de agosto de 2023.

IVON ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil - Santander, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que hay lugar a dar aplicación al artículo 40 inciso 2 del CGP para agregar el despacho comisorio N.0016 del 14 de septiembre de 2022 visto al archivo digital No 18. del Cdno de medidas cautelares

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil Santander,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el despacho comisorio No. 0016 del 14 de septiembre de 2022, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal del Valle de San Jose, correspondiente al proceso Ejecutivo radicado bajo el No. **2019-00247** recibido el 06 de diciembre de 2022, visible al archivo digital N.18 del Cdno de medidas cautelares, a través del cual se materializó la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. No. 319-39902 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil (S), de propiedad de la demandado **NELSON MALGAREJO PERERIRA** , identificado con cédula de ciudadanía No. 13.855.639 llevada a cabo el 17 de noviembre de 2022 (Art.40 inciso 2 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.,FR.,P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c6e1e863ca0d80da4903e85855cb39392555d2ecbb95d7ef1597635a526c8e**

Documento generado en 04/08/2023 05:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2019-00525
Demandante (s): BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL LTDA
Demandado (s): JOHNSON CALDERON GUALDRON

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez informando que se allegaron las constancias de citación para notificación personal y la notificación por aviso del demandado remitido desde email registrado en la plataforma SIRNA Sírvase proveer. San Gil, 03 de agosto de 2023.


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil, Santander, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurado a través de apoderada judicial por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL LTDA**, en contra de **JOHNSON CALDERON GUALDRON**, con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P.

Mediante auto del veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), se dictó mandamiento de pago a favor de la parte demandante, providencia que fuera notificada al demandado **JOHNSON CALDERON GUALDRON** por aviso el 11 de agosto de 2020, (archivo digital 03) sin que contestaran la demanda ni propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el demandado **JOHNSON CALDERON GUALDRON** y a favor de **JOHNSON CALDERON GUALDRON**, tal como como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020),

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

QUINTO: Se fija la suma de como Agencias en Derecho la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$496.000)**, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc35878bd4af57150389febdd92c8c13764b29b3a9630b18e6b69ec657975b61**

Documento generado en 04/08/2023 05:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00177
Demandante (s): COOMULDESA LTDA-COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA
Demandado (s): FREDY ALDEMAR GUARIN ESPINOSA

Constancia: En la fecha pasan al despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que existe solicitud de liquidación del crédito pendiente por resolver provenientes de correo electrónico registrado en el SIRNA, así mismo de la liquidación del crédito se dio traslado en silencio, según constancia vista al archivo digital 12. Sírvase Proveer San Gil 03 de agosto del 2023

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaría

San Gil – Santander, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la liquidación de crédito visible al archivo 09 en el cuaderno principal digital con corte al 17 de enero del 2022, de la cual se corrió traslado en silencio, una vez revisada el despacho observa que cumple con los requisitos de ley, se imparte aprobación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante con corte al 17 de enero del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ

I,F,R,P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5d7dac01e0d96e919cde05d43f448940c4df24ea0edd8207fa96ad48d7c69c**

Documento generado en 04/08/2023 05:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA

Radicado: 2022-00188
Demandante (s): PEDRO MIGUEL GUZMAN BUELVAS
Demandado (s): ASOCIACIÓN DE VIVIENDAS BIENESTAR Y FAMILIA BYFAM

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente, informándole que desde correos electrónicos registrados en el SIRNA, se allegó solicitud de terminación del proceso por transacción. Sírvese proveer San Gil 03 de agosto del 2023

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaría

San Gil – Santander, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a las solicitudes elevadas electrónicamente el pasado 12 de diciembre del 2022, por los apoderados de las partes, en las cuales allegaron contrato de transacción para dar por terminado el proceso de la referencia para resolver el despacho.

De esta solicitud, según el correo electrónico, la apoderada de la parte demandante, también remitió copia al correo electrónico del apoderado del demandado, (archivo digital (8), por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el **parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022**, prescindiendo del traslado por secretaría, de los escritos ante mencionados.

CONSIDERACIONES

1-. Que el artículo 312 del C.G.P., contempla y desarrolla la terminación anormal del proceso, mediante la figura jurídica de la transacción, dicho mecanismo establece que: “(...) En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. (...)”.

La norma ibídem, impone una serie de requisitos para que la transacción produzca efectos procesales, estos a saber: (i) que sea solicitada por quienes la hayan suscrito; (ii) que sea dirigida al Juez que conozca el proceso o la respectiva actuación posterior al mismo; y (iii) precisarse el alcance del contrato de transacción mediante documento que la contenga. Una vez constatados dichos presupuestos, le corresponde al juzgador aceptar la transacción y declarar terminado el proceso, además no se condenará en costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Así las cosas se verifica que el contrato de transacción allegado, cumple con las exigencias legales, pues se evidencia que el mismo se encuentra debidamente autenticado, suscrito por la apoderada de la parte demandante y el abogado designado por la parte demandada ajustándose a los hechos y pretensiones plasmadas inicialmente en la demanda.

2- Analizada la integridad del proceso, se concluye que las pretensiones eran las siguientes:

“(...) PRETENSIONES PRINCIPALES

PRIMERA: se declare la nulidad absoluta del contrato de promesa de compra y venta suscrita por **PEDRO MIGUEL GUZMÁN BUELVAS** y la **ASOCIACION DE VIVIENDA, BIENESTAR Y FAMILIA BYFAM**, el día 7 de julio de 2017.

SEGUNDA: Que se condene a la **ASOCIACION DE VIVIENDA, BIENESTAR Y FAMILIA BYFAM** a cancelar a favor de mi mandante **PEDRO MIGUEL GUZMÁN BUELVAS** la suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$15.500.000)** debidamente indexada, a título de restitución de los valores cancelados y descritos en el hecho quinto del libelo demandatorio. El valor



VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA

Radicado: 2022-00188
Demandante (s): : PEDRO MIGUEL GUZMAN BUELVAS
Demandado (s): ASOCIACIÓN DE VIVIENDAS BIENESTAR Y FAMILIA BYFAM

predicho se declara bajo JURAMENTO ESTIMATORIO, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del código general del proceso (ley 1564 de 2012)

TERCERA: *Que se condene a la ASOCIACION DE VIVIENDA, BIENESTAR Y FAMILIA BYFAM a cancelar los intereses a la tasa del 6% anual por las sumas canceladas, desde la fecha en que fueron consignados a la cuenta bancaria dispuesta para dicho efecto.*

CUARTA: *Se condene en costas y agencias en derecho al demandado.*

B. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS. *Que en el evento que no sea declarada la nulidad absoluta del contrato de promesa de compra venta, solicito lo siguiente:*

PRIMERA: *Que se declare la terminación del contrato de promesa de compraventa, y en consecuencia se ordene a la ASOCIACION DE VIVIENDA, BIENESTAR Y FAMILIA BYFAM restituir a favor de mi mandante la suma de DOCE MILLONES (...)*

Analizado el contrato de transacción suscrito el 09 de diciembre del 2022 por los apoderados de las partes, tanto demandante como demandado, allegado el 12 de diciembre del 2022, se evidencia que las partes llegaron a un común acuerdo en el cual entre otras cosas manifiestan lo siguiente:

*“(...)CLAUSSULA PRIMERA: Transar el monto de las pretensiones aludidas en la demanda por la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.000)** valor que será cancelado de manera directa y en efectivo a la Doctora **CARMEN SUSANA CAMACHO GUALDRON**, el día 9 de diciembre de 2022. Quien está en la obligación de expedir constancia de recibo del dinero, documento que hace parte Integral del acuerdo transaccional.*

CLAUSSULA SEGUNDA: *Consecuencialmente, dar por terminado el proceso de la referencia. Disponiendo el archivo del expediente y las anotaciones necesarias, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho.*

CLAUSSULA TERCERA: *Por efecto mismo de la transacción es voluntad de las partes que no se produzcan condenas en costas*

CLAUSSULA QUINTO: *Las partes declaran que, con el pago de la suma estipulada en la cláusula primera, el DEMANDADO queda a paz y salvo y libre de cualquier otra reclamación que tenga relación con los hechos que dieron origen al proceso declarativo verbal sumario adelantado a Instancias del juzgado primero promiscuo municipal de San Gil, bajo radicado 2022-0188.(...)”*

3.-Así las cosas, a pesar que en el escrito de transacción aludido, las partes refieren que el auto admisorio de la demanda corresponde al 3 (sic) de septiembre de 2022, el despacho infiere, según el acuerdo de transacción, donde determinan las partes, el número de radicado y demás datos, que se están refiriendo al auto del 30 de septiembre de 2022, por lo anterior, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por transacción, sin condena en costas procesales, igualmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado de manera personal al demandado **ASOCIACIÓN DE VIVIENDAS BIENESTAR Y FAMILIA BYFAM**, quien actúa a través de su representante legal **LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MUÑOZ**, del auto admisorio del pasado 30 de septiembre del 2022.

SEGUNDO: RECONOCER personería como apoderado de la parte demandada al



VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA

Radicado: 2022-00188
Demandante (s): : PEDRO MIGUEL GUZMAN BUELVAS
Demandado (s): ASOCIACIÓN DE VIVIENDAS BIENESTAR Y FAMILIA BYFAM

abogado **HELVER FERNANDO SANCHEZ SUAREZ**, con cedula de ciudadanía No. 91.073.855 y Tarjeta profesional No 110651, del Consejo Superior de La Judicatura

TERCERO: DECRETAR LA TERMINACION por transacción el presente proceso **VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA**, adelantado por **PEDRO MIGUEL GUZMAN BUELVAS** quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de **ASOCIACIÓN DE VIVIENDAS BIENESTAR Y FAMILIA BYFAM**.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. ***Líbrese las comunicaciones respectivas***

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I,F,R,P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a580e243eefedbc0c5ffd3da870f996553a2553a93a2b13e6ad0e17d8b08a4**

Documento generado en 04/08/2023 05:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>